

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, dieciocho (18) enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 252693333003-2019-00140-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EFRAÍN BERMÚDEZ
DEMANDADA: MUNICIPIO DE GUADUAS

Revisado el expediente, previo a proferir la sentencia de primera instancia, en el medio de control de la referencia, observa el Despacho que resulta necesario dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 12 de agosto de 2021, por cuanto encuentra procedente vincular a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUADUAS al presente proceso, debido a que las pretensiones enlistadas en la demanda están encaminadas a obtener el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas retroactivas, del período comprendido del 3 de noviembre de 1990 al 30 de julio de 2018, a favor del demandante.

Lo anterior se justifica, pues en el escrito de demanda, la parte actora identifica e individualiza como actos administrativos demandados, tanto los oficios de fechas 22 de octubre de 2018 y 19 de febrero de 2019, proferidos por la alcaldía municipal; como los oficios del 3 y 9 de marzo de 2019, mediante los cuales la Personería municipal de Guaduas negó el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas retroactivas, allegados junto con la demanda (archivo: 02Anexos.pdf).

Esto, teniendo en cuenta que de acuerdo con el último inciso del artículo 159 del CPACA dispone que *“En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor”*

En atención a las anteriores apreciaciones, y como consecuencia del ejercicio del control de legalidad, corresponde dar aplicación al aforismo jurisprudencial que reza que los autos viciados no atan al Juez ni a las partes, por lo que se procederá a dejar sin efectos legales la presente actuación a partir de la providencia de 12 de agosto de 2021; a su vez se dispondrá la vinculación de la Personería municipal de Guaduas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO todo lo actuado a partir del auto de fecha 12 de agosto de 2021 (inclusive), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. VINCULAR a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUADUAS, al presente proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de esta providencia al Personero (a) Municipal de Guaduas y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recuérdesele que de acuerdo con el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

CUARTO. CORRER TRASLADO de que trata el artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al vinculado que cuenta con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

QUINTO. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ**

DCQC

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. ___ de fecha: _____ a las 8:00 a.m. En constancia firma, _____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
--

Firmado Por:

Paola Andrea Bejarano Erazo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f5d61bcc2086febbe8a914503a92377a60db829c2d4f628da1ba7a50714ed25

Documento generado en 18/01/2024 04:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>